RESOLUCIÓN No. Nº - 0180
(30 ENE. 2026)
"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación recibió a través de correo electrónico la petición identificada con el radicado No. 2025-09512 del 2 de octubre de 2025, presentada por la señora Mariana Romero Álvarez, quien actúa en calidad de contratista del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional, Bolívar, en la que solicita acompañamiento técnico a fin de identificar la viabilidad técnica de intervenir varios árboles ubicados al interior del predio donde se ubica el centro educativo, los cuales por razón de su ubicación y estado fitosanitario están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos y a obras de infraestructura.

Que el 29 de octubre de 2025, un funcionario de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental inspeccionó el área de interés y como resultado de esta visita profirió el Concepto Técnico No. 917 del 10 de diciembre de 2025, del cual para sustento de este acto administrativo se transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)
3.1. ALCANCE DEL PERMISO, CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN, VIABILIDAD Y/O REGISTRO AMBIENTAL SOLICITADO.

Los individuos a los que se autorizará intervención están ubicados dentro de las instalaciones del SENA en su sede de Ternera Ubicada en el Km 1 de la vía que conduce el municipio de Turbaco. Exactamente En las coordenadas geográficas 10°15'24.76"N 75° 20'45.61"W.

Medidas Dasométricas de los individuos solicitados para intervención

N	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Estado Fitosanitario	Ubicación	Tratamiento	
							Poda	Tala
1	Bonga	Ceiba pentandra	15.6	0.63	Bueno	10°22'24.3"N 75°27'37.9"W		X
2	Roble	Tabebuia rosea	12.7	0.51	Bueno	10°22'25.4"N 75°27'36.6"W		X
3	Roble	Tabebuia rosea	13	0.55	Bueno	10°22'25.7"N 75°27'36.7"W		X
4	Roble	Tabebuia rosea	3	0.18	Muerto	10°22'25.8"N 75°27'36.3"W		X
5	Roble	Tabebuia rosea	12	0.61	Bueno	10°22'25.8"N 75°27'36.5"W		X

4. VISITA DE EVALUACIÓN.
(...)
4.2 DESARROLLO DE LA VISITA.

Para la atención de esta solicitud se visitaron las instalaciones del SENA sede Ternera. Durante esta visita se observaron cinco (5) individuos. La visita fue atendida por la señora Mariana Romero Álvarez. A continuación, se detalla lo encontrado en cada árbol.

Árbol 1 es una Ceiba de gran tamaño que está ladeada y ubicada cerca al comedor de la institución, el gran tamaño del árbol y su ubicación genera el riesgo de caída y lesiones a los estudiantes.

Árbol 2 es un Roble que está inclinado sobre la subestación eléctrica de la institución, también es un árbol de gran tamaño y su talla genera el riesgo de caída sobre la infraestructura.

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

RESOLUCIÓN No. Nº - 0180

(30 ENE. 2026

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Árbol 3 es un Roble que está ladeado y tiene lesiones en su tallo, lo que genera riesgo de caída y de lesiones a las personas.

Árbol 4 es un Roble que está ubicado cerca a unos baños públicos y una alberca, sus raíces están dañando la infraestructura.

Árbol 5 es un Roble que está muerto y seco.
(...)

4.4 CONSIDERACIONES DE LA VISITA
Teniendo en cuenta que los riesgos que estos árboles generan, es necesario que se talen para evitar que se presenten lesiones en los estudiantes y el personal de la institución e impedir que se sigan generando daños en la infraestructura del centro educativo.

5. CONCEPTO TECNICO.
Una vez atendida la solicitud realizada por la señora Mariana Romero Álvarez, dinamizadora ambiental, se considera VIABLE TECNICAMENTE otorgar el permiso al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para Talar los árboles listados en este concepto técnico a fin de mitigar los riesgos que están generando.
(...)"

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y velar por su adecuada protección, conservación y aprovechamiento sostenible.

Que si bien es deber del Estado, de conformidad con los principios constitucionales y legales, garantizar la protección y conservación de los recursos naturales, dicha obligación debe armonizarse con la salvaguarda de la vida, la integridad y la seguridad de las personas, en ese sentido cuando un individuo arbóreo represente un riesgo inminente por su ubicación, inclinación o condiciones fitosanitarias, se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 cuyo tenor literal indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que en consecuencia y con el propósito de salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de las personas, se autorizará la intervención de cinco (5) árboles que, aunque presentan buen estado fitosanitario, por su ubicación y condición estructural representan un riesgo para la comunidad estudiantil, en tanto se evidencia su inclinación hacia la edificación del centro de aprendizaje, lo cual podría ocasionar afectaciones a las personas y a la infraestructura en caso de volcamiento o desprendimiento.

RESOLUCIÓN No. № - 0180
(30 ENE 2026)

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Regional Bolívar, registrado con el NIT 899.999.034-1, para que realice la tala de emergencia de cinco árboles cuyas características técnicas se describirán a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

N	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Estado Fitosanitario	Ubicación
1	Bonga	***Ceiba pentandra***	15.6	0.63	Bueno	10°22'24.3"N 75°27'37.9"W
2	Roble	***Tabebuia rosea***	12.7	0.51	Bueno	10°22'25.4"N 75°27'36.6"W
3	Roble	***Tabebuia rosea***	13	0.55	Bueno	10°22'25.7"N 75°27'36.7"W
4	Roble	***Tabebuia rosea***	3	0.18	Muerto	10°22'25.8"N 75°27'36.3"W
5	Roble	***Tabebuia rosea***	12	0.61	Bueno	10°22'25.8"N 75°27'36.5"W

3

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones: El titular de esta autorización deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar la intervención de los árboles, procurando iniciar el corte por las ramas más delgadas y continuar con las de mayor grosor, de manera que se reduzca el riesgo de accidentes y se eviten afectaciones a las personas o bienes cercanos.
2. La intervención de los árboles deberá efectuarse de manera inmediata, en caso que pese a la autorización otorgada, el solicitante omita efectuar la tala o poda y por tal omisión llegaren a ocasionarse daños a personas, bienes o infraestructura, la responsabilidad recaerá exclusivamente en el titular de esta resolución.
3. Presentar un informe final del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en el término máximo de quince días contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas dará lugar al inicio de los procedimientos adoptados en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 917 del 10 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de esta resolución a la alcaldía municipal de Turbaco, Bolívar para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Regional Bolívar, registrado con el NIT 899.999.034-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: mariana.romero@sena.edu.co

RESOLUCIÓN No. Nº - 0180
(30 ENE. 2026)

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Ana Tetay Rincón	Profesional Especializado	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado – Coordinador Área Jurídica	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			